



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos

Nº de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

Viernes, 1 de Julio de 2016

Número 125

Edita: Excmo. Diputación Provincial
Administración: Diputación de Huelva, Avda. Martín Alonso Pinzón, 9 21003 Huelva.
Información al público de 9 a 13h. Tlf. 959 49 47 04 - Fax: 959 494 700
Edición digital: www.diphuelva.es
TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

" LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN A AL ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVINCIAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA"

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Excmo. Ayuntamiento de Huelva
Información pública de la aprobación inicial del Nuevo Texto Refundido del proyecto de urbanización del sector PAU-1 "Ensanche Sur" 3137
Acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual nº 4 del Plan Parcial del Sector SUBLEO-4 (PAU-1 Ensanche Sur)..... 3137
- Ayuntamiento de Ayamonte
Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal del uso y disfrute de las playas del T.M. de Ayamonte..... 3137
- Ayuntamiento de Chucena
Acuerdo de aprobación del plan económico financiero de reequilibrio presupuestario de los ejercicios 2016-2017 3144
Aprobación inicial del expediente nº 8 de modificación de créditos del presupuesto general 2016 3144
- Ayuntamiento de Manzanilla
Acuerdo de aprobación del plan económico financiero de reequilibrio presupuestario de los ejercicio 2016-2017 3145
Acuerdo plenario sobre retribuciones a miembros de la corporación 3145
Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2015 3146
- Ayuntamiento de Paterna del Campo
Aprobación inicial del presupuesto general del ejercicio 2016..... 3146
- Ayuntamiento de Punta Umbría
Notificación 3146

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Juzgados de lo Social
Huelva número dos - Autos nº 658/2013 3147

Continúa.....



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA



Huelva número dos - Autos nº 659/2013	3148
Huelva número dos - Autos nº 667/2013	3148
Huelva número dos - Autos nº 685/2013	3148
Huelva número dos - Autos nº 225/2014	3149
Huelva número dos - Autos nº 969/2014	3150
Huelva número dos - Autos nº 505/2015	3150
Huelva número dos - Autos nº 131/2016	3151
Huelva número dos - Autos nº 257/2016	3152
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	
Moguer número uno - Expediente de dominio nº 589/2009.....	3152

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA**ANUNCIO**

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de mayo de 2016 adoptó en relación al Proyecto de Urbanización del Plan Parcial del Ensanche Sur, acuerdo cuya parte dispositiva presenta el tenor literal siguiente:

- «1.- Aprobar inicialmente el Nuevo Texto Refundido correspondiente al Proyecto de Urbanización del Sector PAU-1 "Ensanche Sur" redactado por el Ingeniero de caminos, canales y puertos, don Juan Antonio Rios Revilla y Separata de Documentación Complementaria (jardinería) promovido por la Junta de Compensación del referido Sector, con las consideraciones incorporadas en los informes técnicos transcritos y que constan en el expediente y aquellos otros informes pendientes de recepción a evacuar por las Compañías Suministradoras y Administraciones Sectoriales.
- 2.- Someter el expediente a información pública por plazo de 20 días y notificación personal de interesados. Debiendo recabarse los informes sectoriales de Costas, Carreteras, Cultura y Dominio Público Hidráulico. Caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones se entenderá elevado a definitivo el presente acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación en el B.O.P. de Huelva.»

En virtud de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tramitación de los Proyectos de Urbanización, y conforme a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el referido expediente se somete a información pública, durante el plazo de 20 días a partir del recibí de la presente notificación, para que los interesados presenten las alegaciones que estimen pertinentes, entendiéndose definitivamente aprobado si transcurrido el mismo no presentara alegación alguna.

El expediente completo podrá ser examinado en las sede del Área de Urbanismo, Infraestructura y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Huelva, sita en la calle Plus Ultra nº 10 de Huelva, Departamento de Planeamiento y Gestión, 5ª planta.

Huelva, a 27 de junio de 2016.- EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS (Decreto 19-06-15), Fdo.: José Fernández de los Santos

ANUNCIO

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de mayo de 2016 adoptó acuerdo de aprobar inicialmente la Modificación Puntual nº 4 del Plan Parcial del Sector SUBLEO-4 (PAU-1 Ensanche Sur), promovido por la Junta de Compensación del referido ámbito de actuación y redactado por el Arquitecto D. Juan Catarinéu de la Aldea, relativa a la Modificación del Plan de Etapas y Programa de Actuación con las consideraciones jurídicas y técnicas indicadas en el Informe transcrito en el referido acuerdo, como condicionantes para la aprobación definitiva del documento.

En virtud de lo establecido en los artículos 13.3.e) y 106 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente se somete a información pública durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, al objeto de que los interesados presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

Huelva, a 27 de junio de 2016.- EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS (Decreto 19-06-15), Fdo.: José Fernández de los Santos

AYUNTAMIENTOS**AYAMONTE****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Ayamonte, en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2016, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de Uso y disfrute de las Playas de Ayamonte, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**“ORDENANZA MUNICIPAL DE USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE AYAMONTE (HUELVA)
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.-

1. Es el objeto de la presente Ordenanza la regulación del correcto uso de las playas del litoral del municipio de Ayamonte, haciendo compatible, de un lado, el derecho que todos tienen a disfrutar de las playas, con el deber que, por otro lado y en el ejercicio de sus competencias, corresponde al Ayuntamiento de Ayamonte de velar por una utilización ordenada de las mismas a fin de proteger y mejorar la calidad de vida y el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva como principios todos ellos consagrados en la Constitución Española.
2. Asimismo, el Ayuntamiento de Ayamonte, a través de esta Ordenanza, instrumento normativo más próximo y accesible al ciudadano, pretende hacer llegar a éste la diversa normativa estatal básica y autonómica atinente a su objeto, desarrollado en el apartado anterior.
3. El ámbito territorial de la presente Ordenanza se circunscribe al término municipal de Ayamonte y, más concretamente, al espacio que constituye el dominio público marítimo terrestre definido en la legislación de costas y que tenga la consideración de playa.

COMPETENCIAS MUNICIPALES.

Artículo 2.- Las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación vigente, podrán abarcar los siguientes extremos:

- a) Informar los deslindes del dominio público marítimo-terrestre.
- b) Informar las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones para la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre.
- c) Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local.
- d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración General del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Artículo 3.- De acuerdo con la normativa estatal y autonómica de aplicación, a los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Playas: Las zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.
- b) Aguas de baño: Aquéllas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.
- c) Zona de baño: El lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo y los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua con relación a sus usos turísticos-recreativos.

En todo caso se entenderá como zona de baño aquélla que se encuentre debidamente balizada al efecto.

En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

A efectos de la presente Ordenanza, se considerará temporada de baño el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año. No obstante, la presente Ordenanza será aplicable durante todo el año.

- d) Acampada: Instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habitables.
- e) Campamento: Acampada organizada dotada de los servicios establecidos por la normativa vigente.

Artículo 4.-

1. Para el mejor aprovechamiento común y general de las playas, el espacio que cada una ocupa podrá dividirse en las siguientes zonas:
 - a) Zona de servicios.

- b) Zona de reposo.
 - c) Zona activa de baño.
 - d) Zona de varada.
2. En la zona delimitada como de servicios, se establecerán los denominados de temporada que puedan gestionarse de forma directa o indirecta por la Administración municipal, en virtud de la competencia atribuida al municipio por el artículo 115.c) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. A tal fin, el Ayuntamiento aprobará la delimitación de estas zonas, especificando los servicios que en cada temporada puedan establecerse y la gestión de los mismos.
 3. En las zonas delimitadas como de reposo se mantendrá la playa libre de toda ocupación, permitiéndose únicamente la colocación de sombrillas, que podrán ser llevadas por los usuarios de las playas o bien alquiladas por los servicios que a tal fin puedan establecerse en la forma prevista en el apartado anterior. En esta zona se garantiza en todo momento el uso común y general de las playas.
 4. La zona delimitada como activa de baño comprenderá la franja colindante con el mar, y servirá de acceso sin solución de continuidad al propio mar que baña la playa.
 5. Zona de varada es aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque y mantenimiento de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente señalizadas.

Artículo 5.- Los agentes de la autoridad podrán requerir verbalmente a los que infringieren cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza a fin de que de inmediato cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida. Ello sin perjuicio de la incoación de un procedimiento sancionador cuando proceda o, en su caso, de girar parte de denuncia a la Administración pública competente.

NORMAS DE USO.

Artículo 6.-

1. La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquellas, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza.
2. Los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a la Ley de Costas o en otras leyes especiales en su caso, y en las normas generales o específicas correspondientes, sin que pueda invocarse derecho alguno en virtud de usurpación, cualquiera que sea el tiempo transcurrido.
3. Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento sobre las reservas demaniales.
4. Las instalaciones que se permitan en las playas, además de cumplir con lo preceptuado en el apartado segundo de este artículo, serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.

Artículo 7.-

El paseo, la estancia y el baño pacíficos en la playa y en el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

Artículo 8.-

1. En orden al artículo anterior, queda prohibido en las zonas y aguas de baño y durante la temporada de baño, tanto en la arena de la playa como en el agua del mar, la realización de actividades, juegos o ejercicios que puedan molestar al resto de usuarios.
2. Se exceptúan de la prohibición contenida en el apartado anterior aquellas manifestaciones de carácter deportivo o lúdico organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Ayamonte, sin perjuicio de la necesidad de autorización por parte de otras Administraciones públicas cuando sea preceptivo. Las mismas se realizarán siempre en lugares debidamente señalizados y balizados.
3. Asimismo, quedan exceptuadas de la prohibición contenida en el apartado primero de este artículo, las actividades deportivas y lúdicas que los usuarios pueden realizar en las zonas que con carácter permanente tiene dedicadas el Ayuntamiento a la práctica de diversos deportes, juegos infantiles o similares, las cuales estarán debidamente bali-

zadas y serán visibles al resto de usuarios. Esta excepción lo es exclusivamente al uso normal pacífico de la zona de que se trate, en caso contrario, la actividad desarrollada se entenderá contenida en la prohibición del apartado primero anterior.

4. Queda prohibida la colocación de cualquier tipo de rótulo en la playa por los particulares, quedando dicha atribución reservada para las Administraciones públicas con competencias para ello y debiendo realizarse, en todo caso, mediante modelos normalizados.

Artículo 9.-

Se prohíbe el baño y la estancia en las zonas que el Ayuntamiento destine para varada de embarcaciones, hidropedales, motos acuáticas, etc. y que estarán debidamente balizadas.

Artículo 10.-

1. Se prohíbe el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos por la playa.
2. Quienes vulneren esta prohibición deberán sacar de inmediato los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración pública competente en orden a la instrucción del oportuno procedimiento sancionador cuando sea procedente.
3. La prohibición del número anterior no será de aplicación a aquellos vehículos destinados a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, servicios de urgencia, seguridad y otros similares.
4. Quedan expresamente autorizados para estacionar y circular por la playa los carritos de minusválidos, así como también la utilización en el agua del mar de aquellos especialmente diseñados para tal fin, todo ello sin perjuicio de las precauciones que deben adoptar los propios minusválidos y/o personas que les asistan en orden a la seguridad del resto de usuarios.
5. El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para facilitar a las personas con discapacidad, la utilización de las playas y sus instalaciones.

Artículo 11.-

1. Están prohibidos los campamentos y acampadas en las playas del municipio.
2. Quienes vulneren esta prohibición deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, el dominio público ocupado, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración pública competente en orden a la instrucción del oportuno procedimiento sancionador cuando sea procedente.

Artículo 12.-

1. En las zonas exclusivas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación o artefactos flotantes, independientemente de su propulsión.
2. En los tramos de costa que no estén balizados como zona exclusiva de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

Dentro de estas zonas se navegará a una velocidad muy reducida sin que en ningún caso se supere una velocidad de 3 nudos, salvo causa de fuerza mayor o salvamento, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana y a la navegación marítima.

3. Quienes vulneren estas prohibiciones deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, el dominio público ocupado, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración pública competente en orden a la instrucción del oportuno procedimiento sancionador cuando sea procedente.

Artículo 13.-

1. En las zonas de baño y durante la temporada de baño, se prohíbe la pesca desde la orilla y la submarina, desde las 10:00 hasta las 21:00, ambas inclusive, en evitación de los daños que los aparejos utilizados pueden causar al resto de usuarios.
2. Quienes vulneren las prohibiciones anteriores deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que se de cuenta de la denuncia a la Administración pública competente para la incoación del oportuno procedimiento sancionador cuando sea procedente.
3. Se exceptúan de la prohibición del apartado primero de este artículo, las actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento, lo que se hará en zonas debidamente balizadas.

Artículo 14.-

1. Queda prohibida la publicidad en las playas a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales. En su caso, los Agentes de la autoridad cursarán parte de denuncia a la Administración pública competente para la instrucción del oportuno procedimiento sancionador.
2. La prohibición contenida en el apartado anterior es aplicable cualquiera que sea el emplazamiento o medio de difusión.
3. Se exceptúan de la prohibición del apartado primero, las actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

NORMAS DE CARÁCTER HIGIÉNICO-SANITARIO.**Artículo 15.**

1. Los usuarios tendrán derecho a ser informados por el Ayuntamiento de la falta de aptitud para el baño de las aguas que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes.
2. A tal fin, el Ayuntamiento facilitará, a quien así lo solicite, información actualizada de las condiciones higiénico-sanitarias de las zonas de baño.
3. En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud, el Ayuntamiento de Ayamonte:
 - a) Señalará el equipamiento de servicios públicos y las posibles limitaciones de uso que puedan existir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
 - b) Señalará la prohibición de baño, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, cuando así venga establecida por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud u órgano competente, manteniendo la misma hasta tanto no se comunique la desaparición del riesgo sanitario por dicha Delegación Provincial.
 - c) Adoptará las medidas necesarias para la clausura de zonas de baño, cuando así venga acordada por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud u órgano competente. Dichas medidas se mantendrán hasta tanto sea comunicado el acuerdo de reapertura de la zona de baño por dicha Delegación Provincial.

Artículo 16.-

1. Durante la temporada de baño queda prohibido el acceso de animales domésticos a las aguas y zonas de baño, con excepción del que resulte preciso para el desarrollo de actividades debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria competente.
2. En el caso de animales abandonados que deambulen por la playa, serán responsables de los mismos sus propietarios.
3. Queda autorizada la presencia en la playa de perros-guías en compañía de la persona a quien sirvan, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios.
4. Quienes vulneren la prohibición contenida en el apartado primero, o no cumplan con las condiciones preceptuadas en el apartado tercero, deberán abandonar de inmediato la playa con el animal, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, quienes girarán parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.
5. No obstante la prohibición establecida en el apartado primero, el Ayuntamiento podrá contemplar una zona debidamente señalizada a la que puedan acceder animales domésticos en los términos y condiciones que prevea la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación en materia higiénico-sanitaria.

Artículo 17.-

Queda prohibida la evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

Artículo 18.-

1. Queda prohibido lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar. Los usuarios que deseen asearse podrán realizarlo en las duchas y lavapies que el Ayuntamiento disponga en las distintas playas del municipio.
2. Queda prohibido dar a las duchas, lavapies, aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio. En consecuencia, se sancionará conforme a la presente Ordenanza, a los usuarios que den otro fin a las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos.

3. Quienes vulneren estas prohibiciones deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno procedimiento sancionador u acciones que se puedan emprender.

Artículo 19.

1. Queda prohibido arrojar en la playa o en el agua del mar cualquier tipo de residuos como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, etc., así como dejar abandonados en la misma muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc.
2. Dichos vertidos habrán de realizarse en los contenedores que al efecto se encuentran distribuidos por la arena de la playa.
3. Para el uso correcto de dichos contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:
 - a) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, enseres, etc., así como tampoco para animales muertos.
 - b) No se depositarán en ellos materiales en combustión.
 - c) Las basuras se depositarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor, por lo que, en caso de encontrarse lleno, habrá de realizarse el depósito en el contenedor más próximo.
 - d) Una vez depositada la basura habrá de cerrarse la tapa del contenedor.
 - e) La basura, antes de ser depositada en el contenedor, habrá de disponerse en una bolsa perfectamente cerrada.
4. Se prohíbe limpiar en la arena de la playa o en el agua del mar los enseres de cocinar o los recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.
5. No obstante lo establecido en este artículo, los pescadores podrán realizar en la playa sus faenas de limpieza de artes y enseres así como de mantenimiento de embarcaciones, debiendo, inmediatamente después de terminar dichas labores, depositar los residuos que se produzcan en los contenedores que el Ayuntamiento habilitará en las zonas de varada para uso exclusivo de los mismos.
6. Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, deberán retirar de inmediato los residuos y proceder a su depósito conforme se establece en esta ordenanza, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 20.-

1. Queda prohibido el realizar fuego directamente en el suelo de la playa, arena, piedras o rocas, salvo aquellos actos autorizados por este Ayuntamiento.
2. Queda prohibido el uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas, a excepción del combustible utilizado para proveer los motores de las embarcaciones en las zonas de varada, cuya manipulación habrá de realizarse siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que la realice.
3. Queda prohibido cocinar en la playa a excepción de aquellos lugares que estén expresamente autorizados por la autoridad competente y, con las debidas medidas de seguridad.

Artículo 21.-

1. Se prohíbe la venta ambulante en la playa de cualquier producto alimenticio en general y, en concreto, bocadillos, bebidas, aperitivos, golosinas, semillas, etc, salvo las autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento a personas físicas o jurídicas en el ejercicio de sus funciones.
2. Los Agentes de la autoridad podrán requisar la mercancía a aquellas personas que realicen la venta prohibida en el apartado anterior y, en todo caso, cesarán la actividad prohibida a requerimiento de los mismos, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno procedimiento sancionador.
3. Una vez requisada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta al infractor cuando acredite documentalmente su propiedad y, en su caso, una vez satisfecha la sanción que le viniere impuesta en aplicación de la presente Ordenanza.

VIGILANCIA Y SEGURIDAD.

Artículo 22.-

1. Las playas del término municipal de Ayamonte, además de los efectivos de la Policía Local, dispondrán de personal específico para vigilar la observancia de todo lo prevenido en la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento de Ayamonte, en orden a prevenir lo pertinente sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas, dotará convenientemente con el personal adecuado los puestos de salvamento existentes en las playas de su término municipal.
3. El Ayuntamiento instalará las atalayas que considere suficientes para vigilar el entorno de las zonas de baño.
4. En las atalayas se instalarán mástiles que izarán una bandera indicadora, por su diferente color, del estado del mar en cuanto a la idoneidad de su uso para el baño, a saber:
 - a) Verde: mar en calma, bueno para el baño.
 - b) Amarillo: marejadilla, precaución para el baño.
 - c) Rojo: marejada, peligro para el baño.

RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 23.-

1. Se consideran infracciones conforme a la presente Ordenanza la vulneración de cualquiera de las prohibiciones o prescripciones contenidas en la misma.
2. Las infracciones se clasifican en leves y graves.
3. Serán infracciones leves aquéllas que no sean calificadas como graves por la presente Ordenanza.
4. . Serán infracciones graves:
 - a) El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación o riesgo de accidente.
 - b) La varada o permanencia de cualquier tipo de embarcación fuera de las zonas balizadas y destinadas a tal fin.
 - c) El depósito en los contenedores de basuras de materiales en combustión.
 - d) La tenencia de animales en las playas.
 - e) La práctica de la pesca en cualquiera de sus modalidades en lugar, época u horario no autorizado.
 - f) La venta ambulante en la playa de productos alimenticios.
 - g) Realizar fuego en la playa y cocinar vulnerando lo establecido en el artículo 20.3.
 - h) Usar bombonas de gas o líquidos inflamables en la playa, en los términos establecidos en el artículo 20.2.
 - i) Jugar contraviniendo los términos establecidos en el artículo 8.
 - j) Deteriorar de algún modo las duchas, lavapiés, aseos o mobiliario urbano ubicado en las playas, así como el uso indebido de los mismos, en los términos establecidos en el apartado segundo del artículo 18.
 - k) La reincidencia en faltas leves antes del plazo establecido para su prescripción.

Artículo 24.-

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750 euros hasta 3.000 euros.
3. Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La reincidencia del responsable en cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.
 - b) La mayor o menor perturbación causada por la infracción en el medio ambiente y/o en los usuarios.
 - c) La intencionalidad del autor.

Artículo 25.-

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas físicas y/o jurídicas que las cometan.
2. La responsabilidad exigible lo será no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquéllas personas, animales o bienes por los que civilmente se debe responder conforme al derecho común.
3. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en

este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 26.-

1. Las denuncias serán formuladas por los Agentes de la autoridad o por los particulares y tramitadas de acuerdo con la legislación de procedimiento administrativo y la reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora, así como de las demás disposiciones legales que le resulten de aplicación.
2. Compete la resolución de los expedientes sancionadores que se incoen al amparo de la presente Ordenanza al Alcalde-Presidente u órgano en que delegue.

Disposición Final Primera.- Esta ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Final Segunda. Se faculta expresamente a la Alcaldía–Presidencia de este Ayuntamiento para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenido en esta Ordenanza, así como a dictar disposiciones complementarias y consecuentes con su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fueren procedentes.”

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente

En Ayamonte a 13 de junio de 2016,. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo. Alberto Fernández Rodríguez

CHUCENA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de junio de 2016, adoptó acuerdo de aprobación del plan de económico financiero de reequilibrio presupuestario referido a los ejercicios 2016-2017.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, la aprobación acordada se somete a información pública, con finalidad exclusivamente informativa.

También a efectos exclusivamente informativos, una copia del plan económico financiero se halla a disposición del público desde su aprobación por el Pleno de la corporación local, hasta la finalización de la vigencia del propio plan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chucena, 9 de junio de 2016. LA ALCALDESA, Fdo.: Encarnación Castellano Solís.

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número 8 de modificación de créditos, dentro del Presupuesto General de 2.016, financiado mediante bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación de los respectivos servicios, el citado expediente estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Chucena. a 10 de junio de 2016.- LA ALCALDESA, Fdo.: Encarnación Castellano Solís.

MANZANILLA**ANUNCIO****APROBACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO A EFECTOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.**

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Junio de 2016, adoptó acuerdo de aprobación del plan de económico financiero de reequilibrio presupuestario referido a los ejercicios 2016 - 2017.

En cumplimiento de lo previsto en los artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, la aprobación acordada se somete a información pública con publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva con finalidad exclusivamente informativa.

También a efectos exclusivamente informativos, una copia del plan económico financiero se halla a disposición del público desde su aprobación por el Pleno de la corporación local, hasta la finalización de la vigencia del propio plan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Manzanilla a 13 de Junio de 2016.- EL ALCALDE

ANUNCIO**RETRIBUCIONES A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN**

Se hace público para general conocimiento que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Junio de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

“4º.- RETRIBUCIONES DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

Vista la siguiente propuesta del equipo de gobierno relativa a asignación de dedicación y retribuciones a miembros de la Corporación:

Doña Carmen Pinto González. Delegada de las Áreas de Educación Juventud y Deportes.

Dedicación parcial 80% de jornada (30 horas semanales).

Contenido de las labores a realizar: las propias del desempeño de su cargo como Delegada de las Áreas de Educación Juventud y Deportes.

Retribuciones Brutas anuales: 14.000 euros que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

Doña Antonia Moro Caro. Delegada de las Áreas de Bienestar Social, Igualdad, Participación Ciudadana, Sanidad y Consumo

Dedicación parcial 40% de jornada (15 horas semanales).

Contenido de las labores a realizar: las propias del desempeño de su cargo como Delegada de las Áreas de Bienestar Social, Igualdad, Participación Ciudadana, Sanidad y Consumo.

Retribuciones Brutas anuales: 7.000 euros que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

Vistos los Informes de Secretaría e Intervención y el informe propuesta de Secretaría.

Por la portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida se procedió a leer el acuerdo de su asamblea en el que en resumen se manifestaba que cuando su partido había gobernado únicamente habían percibido retribución el alcalde y el primer teniente de alcalde, por lo que, teniendo en cuenta que el Alcalde percibía su retribución de Diputación Provincial como Presidente del Consorcio de Bomberos, no estaban de acuerdo con que dos concejales percibieran retribución, que únicamente estarían de acuerdo con que la percibiera una de las dos y que lo destinado a la otra se invirtiera en otro fin como por ejemplo limpieza del pueblo que estaba muy sucio, por lo que su voto sería contrario a la propuesta.

Por Don Juan José Camacho Gil, se manifestó que todo el que realiza un trabajo debe percibir una retribución, por lo que estaba de acuerdo con la propuesta del Equipo de Gobierno y que próximamente presentaría una propuesta de dedicación de otros miembros de la Corporación para que, al menos, el cargo no les costara dinero.

El portavoz del Grupo Municipal del P.S.O.E. expuso que las citadas concejalas vienen trabajando día a día desde la constitución del Ayuntamiento y deben percibir tal retribución por ello.

El Ayuntamiento Pleno acordó por ocho votos a favor (P.S.O.E. y concejales no adscritos) y tres votos en contra (Izquierda Unida):

1º.- La aprobación de la propuesta del Equipo de Gobierno mencionada, tal como está redactada.

2º.- Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia el Acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento.”

Manzanilla, a 14 de Junio de 2016.- EL ALCALDE.

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2015.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se consideren interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Manzanilla, a 13 de Junio de 2016.- EL ALCALDE.

PATERNA DEL CAMPO

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO 2016

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 23/06/2016 ha aprobado inicialmente el Presupuesto, las Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio 2016.

Dicho acuerdo se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, el Presupuesto se considerara definitivamente aprobado si en el citado plazo no se presenta alegaciones.

En Paterna del Campo, a 24 de junio de 2016.- El Alcalde, Fdo. Juan Salvador Domínguez Ortega

PUNTA UMBRÍA

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a efectuar el siguiente Edicto en relación con el expediente que se indica, tramitado por el Departamento de Disciplina Urbanística (Servicios Técnicos Municipales), al no haber sido posible realizar la notificación del mismo al interesado en su último domicilio conocido:

EXPTE DU. 113/2012 (EXPT. 3111/2015-GESTIONA)	Decreto nº. 874/2016	DAVID DELGADO ESCOLASTICO (ARESMAR CERRITO, SL.)
--	----------------------	---

El citado expediente se encuentra en los Servicios Técnicos Municipales (Departamento de Disciplina Urbanística), por lo que el interesado tendrá que comparecer en esos Servicios y Departamento para conocer el contenido íntegro de la Resolución correspondiente.

PLAZO DE COMPARECENCIA: 15 DÍAS NATURALES a contar a partir del día siguiente al de la presente Publicación.

ADVERTIR EXPRESAMENTE, que transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo de comparecencia.

Se inserta parte dispositiva de la Resolución:

(...)

PRIMERO.- Acordar la imposición de una primera multa coercitiva de 1.950€ en base al artículo 184 LOUA.

SEGUNDO.- Reiterar al promotor que deberá llevar a cabo la demolición de las obras no autorizables en la forma determinada en el Informe Técnico obrante en el Expediente de referencia, advirtiéndole que en caso de no llevar a cabo la misma en el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución impositiva de la multa, se procederá a la imposición de una segunda multa coercitiva.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al interesado/a, con expresión de los recursos que en Derecho procedan, así como al Departamento de Inspección de Rentas de este Ayuntamiento a efectos de practicar las liquidaciones correspondientes a dicha multa.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, comunicándole que conforme a lo establecido en el art. 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra la Resolución/Decreto/Acuerdo transcrito, definitivo en vía administrativa, podrá interponer potestativamente, Recurso de Reposición ante el Órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación, o bien Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda. Asimismo le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el Recurso de Reposición, podrá interponer igualmente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la Resolución expresa del Recurso de Reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho Recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Punta Umbría, a 20 de mayo de 2016.- Fdo.: Aurora Aguedo Borrero, Alcaldesa-Presidenta

JUZGADOS DE LO SOCIAL

HUELVA

NÚMERO DOS

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. INMACULADA UÑAN ROJO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA, en los autos número 658/2013 seguidos a instancias de MANUEL PALACIOS BARRERO contra CONSEJERÍA ECONOMÍA. INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPLEO, SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUELVA, GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS y ALMAGRERA S.A. sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a ALMAGRERA S.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día TREINTA de ENERO-18, a las ONCE horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ VÁZQUEZ LÓPEZ N° 19 C.P. 21071 debiendo comparecer personalmente,

o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a ALMAGRERA S.A. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para su colocación en el Tablón de Anuncios.

En HUELVA, a dieciséis de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CEDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. INMACULADA LIÑAN ROJO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA, en los autos número 659/2013 seguidos a instancias de CARMELO VAZQUEZ SERRANO contra CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPLEO, SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUELVA, GENERALI SEGUROS y ALMAGRERA S.A. sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a ALMAGRERA S.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día TREINTA de ENERO- 18, a las ONCE Y CINCO horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ VÁZQUEZ LÓPEZ N° 19 C.P. 21071 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a ALMAGRERA S.A. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En HUELVA, a dieciséis de junio de dos dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. INMACULADA LIÑAN ROJO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA, en los autos número 667/2013 seguidos a instancias de ANTONIO LEÓN RODRÍGUEZ contra CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUELVA, GENERAD SEGUROS y ALMAGRERA S.A. sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a ALMAGRERA S.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día TREINTA de ENERO-18, a las ONCE y DIEZ horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ VÁZQUEZ LÓPEZ N° 19 C.P. 21071 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a ALMAGRERA S.A. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En HUELVA, a dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. INMACULADA LIÑAN ROJO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA, en los autos número 685/2013 seguidos a instancias de FRAN-

CISCO JARILLO BRIOSO contra CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUELVA, GENERALI ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, ALMAGRERA. S.A., ALMAGRERA. S.A. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a ALMAGRERA, S.A. como parte mandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 10:05 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ VÁZQUEZ LÓPEZ N° 19 C.P. 21071 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a ALMAGRERA, S.A. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En HUELVA, a dieciséis de junio de dos mil dieciséis

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 225/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO PONCE SANCHEZ contra NIPONUBA, SA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 27/04/2016 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda iniciadora de los autos nº 225/14, se condena a Niponuba SA a que abone a D. Antonio Ponce Sánchez, la suma de TREINTA Y TRES MIL VEINTINUEVE CON CUARENTA EUROS (33.029,40 EUROS) más la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SIETE EUROS (3.474,87 EUROS) de intereses moratorios.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 190 y siguientes de la LJS cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de justicia de Andalucía en SEVILLA, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los arts. 229 Y 230 de la LJS la cantidad a que se le condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander de HUELVA nº ES55 00493569920005001274 haciendo constar en el concepto observaciones 1920000034022514 , y además deberá depositar la cantidad de 300 euros, que deberán ser ingresadas en la misma cuenta, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado NIPONUBA, SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a catorce de junio de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 969/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN MANUEL CARTES REBOLLO contra EG.S. y ELECTRICIDAD DOMINGUEZ S.L sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 8/06/2016 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda iniciadora de los autos nº 969/14 se condena a Electricidad Domínguez SL que abone a D. Juan Manuel Cartes Rebollo la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON SESENTA Y DOS EUROS (8961,72 euros), sin devengo de intereses moratorios, debiendo el FOGASA estar y pasar por esta resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 190 y siguientes de la LJS cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de justicia de Andalucía en SEVILLA, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los arts. 229 Y 230 de la LJS la cantidad a que se le condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander de HUELVA nº ES55 00493569920005001274 haciendo constar en el concepto observaciones 1920000034096914, y además deberá depositar la cantidad de 300 euros, que deberán ser ingresadas en la misma cuenta, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado ELECTRICIDAD DOMINGUEZ S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a ocho de junio de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 505/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. ILDEFONSO PICHARDO BURGOS contra SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, MUTUA DE A.T. Y E.P. MAZ, DOLCAR PAVIMENTACIONES, SL y INSS y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 8/06/2016 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que desestimando la demanda iniciadora de los autos 505/15 planteada por D. Ildelfonso Pichardo Burgos contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Mutua MAZ y Dolcar Pavimentaciones SL se declara que la contingencia de la IT iniciada por el actor el 13.01.14 deriva de accidente no laboral y se absuelve a los demandados de las peticiones efectuadas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la LJS cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en SEVILLA, anunciándolo ante este juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los arts. 229 Y 230 de la LJS la cantidad a que se le condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander de HUELVA nº ES55 00493569920005001274 haciendo constar en el concepto observaciones 1920000034050515 , y además deberá depositar la cantidad de 300 euros, que deberán ser ingresadas en la misma cuenta, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado DOLCAR PAVIMENTACIONES, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a ocho de junio de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 131/2016, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de ELENA BOWIE MARTINEZ contra JUAN JOSE PORTILLO DIAZ y F.G.S., en la que con fecha 14/06/2016 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA: S.S^a. Itma. DIJO: Se despacha ejecución a instancia de ELENA BOWIE MARTINEZ con JUAN JOSE PORTILLO DIAZ, procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.752,47€ euros en concepto de principal, más la de 350,49€ euros calculadas para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, Agotados estos medios de conocimiento, de conformidad con el art.95.1 h) y 2 de la Ley General Tributaria, recábase información a través de la aplicación de la AEAT.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itmo/a. Sr./Sra. D./Dña. INMACULADA LIÑAN ROJO, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

y el Decreto de fecha 14/06/2016 que sustancialmente dice:

PARTE DISPOSITIVA: En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático sobre las cantidades que la AEAT tenga pendientes de devolver a la ejecutada.

El embargo telemático de las cantidades sobre cuentas a la vista de las entidades bancarias adscritas a la plataforma del Consejo General del Poder Judicial todo ello en cuantía suficiente a cubrir la suma del principal reclamado, 1.752,47€ más 350,49€, presupuestadas para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS)

Y para que sirva de notificación en forma a JUAN JOSE PORTILLO DIAZ, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de HUELVA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. INMACULADA LIÑAN ROJO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA, en los autos número 257/2016 seguidos a instancias de LAURA LORENA CASANOVA ROMERO contra FOGASA, BIOTHECARE ESTETICA 2010 SLU y SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a BIOTHECARE ESTETICA 2010 SLU como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día DIECIOCHO de JULIO-16, a las ONCE y DIEZ horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ VÁZQUEZ LÓPEZ N° 19 C.P. 21071 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a BIOTHECARE ESTÉTICA 2010 SLU para los actos de conciliación o juicio se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En HUELVA, a quince de junio de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN**MOGUER****NÚMERO UNO****EDICTO**

D./DÑA. ELENA DURÁN SÁNCHEZ JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE Moguer.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 589/2009 a instancia de JUAN CRESPO GARCÍA, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

RÚSTICA: Suerte de tierra, en el Polígono 25. Parcela 103, en el Término municipal de Lucena del Puerto, con una superficie de 0,11.47 (hectáreas), según consta en el contrato de compraventa que se adjunta, si bien, los datos de la situación de la finca han cambiado en la actualidad, siendo su ubicación La Parcela 87 del Polígono 24 en el sitio de El Gavilán de Lucena del Puerto.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a JUAN CRESPO GARCIA para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Moguer, a diez de junio de dos mil dieciséis

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA